

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 8 de mayo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Hristomir Marinov, que actúa en nombre de Lampatov — H — Hristomir Marinov/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalna agentsia za prihodite

(Asunto C-142/12) ⁽¹⁾

(Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículos 18, letra c), 74 y 80 — Cese de la actividad económica imponible — Baja del sujeto pasivo en el registro del IVA efectuada por la Administración tributaria — Tenencia de bienes que hayan dado lugar a la deducción del IVA — Base imponible — Valor normal de mercado o valor de compra — Determinación en el momento de la operación — Efecto directo del artículo 74)

(2013/C 225/47)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hristomir Marinov, que actúa en nombre de Lampatov — H — Hristomir Marinov

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalna agentsia za prihodite

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Administrativen sad — Varna — Interpretación de los artículos 18, letra c), 74 y 80 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Operaciones asimiladas a una entrega de bienes realizada a título oneroso — Cese de la actividad económica imponible de un sujeto pasivo debido a que, a causa de una baja en el registro de sujetos pasivos del IVA, el sujeto pasivo queda privado de la posibilidad de facturar y de deducir el IVA — Sistema de determinación de la base imponible para los elementos de activo existentes en el momento de la baja.

Fallo

- 1) El artículo 18, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que también se refiere al cese de la actividad económica imponible derivado de la baja del sujeto pasivo en el registro del impuesto sobre el valor añadido.
- 2) El artículo 74 de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que establece

que, en caso de cese de la actividad económica imponible, la base imponible de la operación es el valor normal de mercado de los bienes existentes en la fecha de dicho cese, a menos que el valor normal de mercado corresponda en la práctica al valor residual de los mencionados bienes en esa fecha y que se tenga en cuenta de este modo la evolución experimentada por el valor de esos bienes entre la fecha de su adquisición y la del cese de la actividad económica imponible.

- 3) El artículo 74 de la Directiva 2006/112 tiene efecto directo.

⁽¹⁾ DO C 151, de 26.5.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 13 de junio de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Goldbet Sportwetten GmbH/Massimo Sperindeo

(Asunto C-144/12) ⁽¹⁾

[Reglamento (CE) n° 1896/2006 — Proceso monitorio europeo — Artículos 6 y 17 — Oposición al requerimiento europeo de pago sin impugnar la competencia del órgano jurisdiccional del Estado miembro de origen — Reglamento (CE) n° 44/2001 — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Artículo 24 — Comparecencia del demandado ante el órgano jurisdiccional que conoce del asunto — Pertinencia en el marco del proceso monitorio europeo]

(2013/C 225/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Goldbet Sportwetten GmbH

Demandada: Massimo Sperindeo

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof — Interpretación del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, en el sentido de que en el proceso monitorio europeo también resulta aplicable el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 44/2001 de 22 de diciembre de 2000 del Consejo, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1) — Competencia del tribunal a raíz de la comparecencia del demandado, a falta de impugnación de la competencia y de defensa en

cuanto al fondo — Aplicabilidad en caso de requerimiento europeo de pago — En caso afirmativo, posibilidad para el demandado de impugnar la competencia de un juez de un Estado miembro tras haber comparecido, en el mismo asunto, ante un juez de dicho Estado ante el que interpuso oposición al requerimiento de pago y formuló alegaciones en cuanto al fondo.

Fallo

El artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, en relación con el artículo 17 del mismo Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que una oposición al requerimiento europeo de pago que no incluya una impugnación de la competencia del órgano jurisdiccional del Estado miembro de origen no puede considerarse como una comparecencia en el sentido del artículo 24 del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y que carece de pertinencia al respecto el hecho de que el demandado, en el marco del escrito de oposición que presentó, haya formulado alegaciones sobre el fondo del asunto.

⁽¹⁾ DO C 184, de 23.6.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 27 de junio de 2013 — Xeda International SA, Pace International LLC/Comisión Europea

(Asunto C-149/12 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Productos fitosanitarios — Difenilamina — No inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE — Procedimiento para la evaluación de las sustancias activas — Retirada por el notificante del apoyo a la inclusión de una sustancia activa en dicho anexo — Reglamentos (CE) nº 1490/2002 y (CE) nº 1095/2007]

(2013/C 225/49)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Xeda International SA, Pace International LLC (representantes: K. Van Maldegem, C. Mereu y N. Knight, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: G. von Rintelen y P. Ondrůšek, agentes, asistidos por J. Stuyck, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) de 19 de enero de 2012 en el asunto T-71/10, Xeda International SA y Pace International LLC/Comisión Europea, mediante la cual el Tribunal General desestimó un recurso que tenía por objeto la anulación de la Decisión

2009/859/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la no inclusión de la difenilamina en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan dicha sustancia [notificada con el número C(2009) 9262] (DO L 314, p. 79).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Xeda International SA y Pace International LLC.

⁽¹⁾ DO C 165, de 9.6.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de junio de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — Polonia) — Minister Finansów/RR Donnelley Global Turnkey Solutions Poland sp. z o.o.

(Asunto C-155/12) ⁽¹⁾

(IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 44 y 47 — Lugar en el que se consideran realizados los hechos imposables — Conexión fiscal — Concepto de «prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles» — Servicio transfronterizo complejo de almacenamiento de mercancías)

(2013/C 225/50)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Minister Minister Finansów

Demandada: RR Donnelley Global Turnkey Solutions Poland sp. z o.o.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Naczelny Sad Administracyjny — Interpretación de los artículos 44 y 47 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1), en su versión modificada — Determinación del lugar de conexión a efectos fiscales — Concepto de prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles — Servicio transfronterizo complejo de almacenamiento de mercancías prestado a clientes que tienen su sede en otros Estados miembros o en Estados terceros y que comprende la recepción de mercancías en los almacenes situados en Polonia, su ordenación, su conservación, su carga y descarga, su reembalaje y su reexpedición al cliente.